



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio y dar atención a los escritos viusibles en anexos 18 y 20. queda para proveer. **Marzo 14 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga (Valle), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.599

Proceso: **Verbal especial de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica.**
Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Demandado: KEVIN STEVEN SALAZAR CEBALLOS.
Rad. No.: 761114003003-**2023-00422**-00

ASUNTOS:

1. Como primer asunto se encuentra memorial del 01 de marzo de 2024 (anexo 18), donde el apoderado judicial de la parte demandante presenta diligencias de notificación sobre la citación contenida en el artículo 291 del C.G del P., las cuales se encuentran ajustadas a derecho, motivo este para que el demandado dentro del termino acuda a este despacho a notificarse de la demanda como reposa en **diligencia de notificación personal realizada el 27 de febrero de 2024 (anexo 17)**, corriéndose el termino dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, **termino que finalizó el pasado 05 de marzo de 2024.**

2. Conforme a lo anterior, dentro de termino, en escrito del 05 de marzo de 2024 (anexo 20), **se presenta contestación de la demanda y oposicion al monto por concepto de indemnizacion, además, se opone a la inscripción de la demanda en razón a que no se ha fijado previamente caucion para su decreto.**

Sea lo primero en manifestar que el demandado KEVIN STEVEN SALAZAR CEBALLOS, acude por medio de apoderado judicial con poder debidamente conferido por mensaje de datos, al profesional del derecho JASON ANDRES SALAZAR CEBALLOS, por ser viable el otorgamiento realizado se reconocerá personería según lo dispone el artículo 75 del C. G del P.

Ahora bien, pese a que el demandado informa que la contestación se remitió con copia al demandante solamente se evidencia correo de **CELSIA COLOMBIA S.A.**, mas no el de su apoderado quien esta facultado para su representación, en consecuencia, previo a pronunciamiento alguno se correra traslado por el termino de tres (03) días, de este escrito según lo dispone el artículo 110 del C.G del P. y el Artículo 2.2.3.7.5.5 del Decreto 1073 de 2015, toda vez que no hay termino dispuesto en la norma especial que rige este procedimiento.



Finalmente, sobre **la inscripción de la demanda** el apoderado judicial de la parte demandada expone el fundamento con base en el artículo 590 del C.G del P., debiéndose fijar caución previa para el decreto de la medida, sin embargo, tal exigencia no aplica en este asunto por cuanto se trata de un proceso especial con procedimiento taxativamente dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, donde en su artículo 2.2.3.7.5.3. en su numeral 1 expone lo siguiente:

*“1. En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado de ella al demandado, por el término de tres (3) días **y se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble, si esta petición ha sido formulada por el demandante.**”* (Subrayado y negrilla propia).

Como se puede observar, no se impone la carga de fijar caución previa simplemente con la sola manifestación de su inscripción es procedente ordenarla, por lo tanto, permanecerá incólume tal situación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho JASON ANDRES SALAZAR CEBALLOS identificado con cedula No.79.934.058 y Tarjeta Profesional No.269.413 del C.S de la J., como apoderado del señor KEVIN STEVEN SALAZAR CEBALLOS, según facultades dispuestas en el poder anexo.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito de contestación de la demanda y oposición a la indemnización por el termino de **tres (03) días**, visible en el anexo 20 del expediente digital, según lo dispone el artículo 110 del C.G del P. y el Artículo 2.2.3.7.5.5 del Decreto 1073 de 2015

TERCERO: NEGAR la solicitud de cancelación de inscripción de la demanda por las razones previamente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>030</u> El anterior auto se notifica hoy <u>15 de marzo de 2024</u> a las <u>8:00 A.M.</u> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984865e9dcd1e0bb01ade8b088e177007cbc0900ffd1b20f8db4d7e1e3d268a7**

Documento generado en 15/03/2024 01:37:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>